

25

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020 - 00176
DEMANDANTE: SERGIO AUGUSTO QUIROGA PACHÓN
DEMANDADA : ANGIE CAROLINA PÁEZ PERDOMO

Las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que da cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a la demandada, señora **ANGIE CAROLINA PÁEZ PERDOMO** a la calle 12 No.10-83, Conjunto Residencial Bosques de San Felipe Ubaté, misma dirección aportada en la demanda y a donde se envió la comunicación del artículo 291–citatorio -, por intermedio de la empresa de correos “472”, con certificación **Firma de quien recibe: Jhon Fredy Ortegón C.C. No. 7316516. Fecha de entrega 04 de noviembre de 2021.** –fls 23 y 24- **agréguense** a las presentes diligencias y ténganse en cuenta para que surta los efectos legales respectivos.

Revisadas las documentales aportadas, tenemos que cumplen con las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso, y la ejecutada, señora **ANGIE CAROLINA PÁEZ PERDOMO** no hizo pronunciamiento alguno, dentro del término concedido, por lo que, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, a la ejecutada señora **ANGIE CAROLINA PÁEZ PERDOMO**, el día **cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial. -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-.

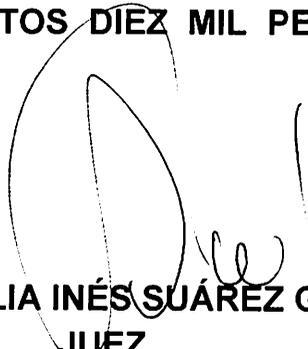
TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra la ejecutada, señora **ANGIE CAROLINA PÁEZ PERDOMO**, en los términos señalados en el mandamiento de pago, por no haber presentado excepciones dentro del término concedido para tal fin- inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso-.

CUARTO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ